



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciocho con treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-433/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del juicio de inconformidad promovido por **Luis Iván Torresdey y Tomas Mendoza Arras**, con su carácter de candidatos a regidor propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución de la Asamblea Municipal de Ahumada del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua relativa a la asignación de Regidurías de Representación proporcional del Ayuntamiento de Ahumada en el proceso electoral 2020-2021, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua; a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia y cuenta de fecha diecisiete de julio emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de la cual se da cuenta de la recepción del expediente en que se actúa; y 2. El acuerdo de diecisiete de julio, por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave JIN-433/2021, integrado con motivo del juicio de inconformidad interpuesto por Luis Iván Torresdey Rodríguez y Tomas Mendoza Arras, en su carácter de candidatos a regidor propietario y suplente, respectivamente, que fueron postulados por el Partido Acción Nacional, con la finalidad de impugnar la resolución IEE/AM001-086/2021 de la Asamblea Municipal de Ahumada del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua relativa a la Asignación de Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Ahumada en el proceso electoral 2020-2021.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto, así como 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b); 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos a) y b); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1; y 376, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, III y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. Legitimación. Se le reconoce legitimación a Luis Iván Torresdey Rodríguez y Tomas Mendoza Arras, en su calidad de candidatos postulados por el Partido Acción Nacional y registrados a la regiduría número uno ante la Asamblea Municipal de Ahumada, Chihuahua, del Instituto Estatal Electoral. 1

2. Personas autorizadas. Se tiene a José Carlos Rivera Alcalá, Víctor Manuel Mejía Luján, Diana Karen Jurado Hernández, Arlette Maray Chavira Palma y José Antonio Páez Romero, como personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones. 2

3. Domicilio. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Francisco Zarco número 2437 de la Colonia Zarco de esta ciudad.3

4. Autoridad Responsable. En atención a que el informe circunstanciado,4 suscrito por el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Ahumada del Instituto Estatal Electoral, se encuentra apegado a Derecho, se le tiene por cumplida la obligación que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹ Visible a foja 02 del expediente. Ello, en virtud de que la Autoridad Responsable reconoce la calidad en la que se ostenta la parte actora.

² Visible a foja 04 del expediente,

³ Visible a foja 04 del expediente.

⁴ Visible de la foja 2 a la 3 del expediente.



5. Tercero interesado. Como se advierte de la Constancia de Retiro de Publicación de Medio de Impugnación,⁵ no compareció mediante escrito persona alguna, con el carácter de tercero interesado en el plazo legal para ello concedido.

6. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales y especiales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admite el juicio de inconformidad identificado con la clave JIN-433/2021.

7. Instrucción. En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.

8. Pruebas ofrecidas por el actor y la autoridad responsable

Téngase por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza las siguientes:

8.1 Por parte de los promoventes

8.1.1. Documental privada. Consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.

8.1.2. Documental privada. Consistente en copia simple de la Resolución de la Asamblea Municipal de Ahumada del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua de clave IEE/AM01/001/2021, en relación con las solicitudes de registro de candidatas y candidatos al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Ahumada.

8.1.3. Documental privada. Consistente en copia simple de la Resolución de la Asamblea Municipal de Ahumada, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua de clave IEE/AM001-086/2021, relativa a la Asignación de Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Ahumada en el proceso electoral 2020-2021.

8.1.4. Instrumental de actuaciones.

8.1.5. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Probanzas que serán valoradas en el momento procesal oportuno y que harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, inciso a) en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley.

En cuanto a la presuncional legal y humana así como la Instrumental de actuaciones, se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, inciso c) y e) y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

8.2 Documentos aportados por la Autoridad Responsable

A efecto de que este Tribunal este en posibilidades de analizar el presente asunto, la Autoridad Responsable adjuntó lo siguiente:

8.2.1 Documental pública. Consistente en copia certificada de la Resolución de la Asamblea Municipal de Ahumada del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua de clave IEE/AM001-086/2021, relativa a la Asignación de Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Ahumada.
6

Documental pública que se tiene por admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza y que cuenta con valor probatorio pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 2, incisos b) y d); y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley.

⁵ Visible a foja 33 del expediente

⁶ Visible de la foja 34 a la 50 del expediente.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la magistrada instructora Socorro Roxana García Moreno ante el Secretario General Arturo Muñoz Aguirre, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General